

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 30 de Enero de 2018

C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ
SECUNDARIA 3 No. 201
COLONIA OBRERA NORTE
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
C. P. 25790

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a

.....2

1 X C

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 2

determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero y Marzo de 2017; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRF0503003/17, contenida en el oficio número 282/2017, de fecha 20 de Julio de 2017.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del VRF03003-17-5-001/17 al VRF03003-17-5-012/17, con fecha 20 de Diciembre de 2017, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

HECHOS

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRF0503003/17 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 282/2017 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2017.

Con fecha 21 de Julio de 2017, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria número VRF0503003/17, contenida en el oficio número 282/2017 de fecha 20 de Julio de 2017, dirigida a la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, a la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1477991606, clave de elector MRADEL71072105M001, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES, RECIBI COMPLETO EL ORIGINAL CON FIRMA AUTOGRAFA DEL OFICIO NUM. 282/2017 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2017, EL CUAL CONTIENE LA ORDEN DE VISITA NUM VRF0503003/17, MISMO QUE CONSTA DE TRES HOJAS, ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, UN FOLLETO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y UN VOLANTE DEL PROGRAMA ANTICORRUPCION EN AUDITORIAS FISCALES, SIENDO LAS 10:30 HRS DEL DIA 21 DE JULIO DE 2017.", hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 21 de Julio de 2017, levantada a folios del VRF03003-17-1-001/17 al VRF03003-17-1-007/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-072/2017 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017, EN EL QUE SE LE COMUNICA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION.

Con fecha 23 de Agosto de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número AFG-ACF/CALM-072/2017 de fecha 22 de Agosto de 2017, dirigido a la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización; a la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1477991606, clave de elector MRADEL71072105M001, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DE LA VISITADOR RECIBI COMPLETA EL ORIGINAL CON FIRMA AUTOGRAFA DEL OFICIO No. AFG-ACF/CALM-072/2017 DE

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 3

FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017, MISMO QUE CONSTA DE DOS HOJAS. SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 2017.", hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Invitación a Contribuyentes de fecha 23 de Agosto de 2017, levantada a folios del VRF03003-17-2-001/17 al VRF03003-17-2-006/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE COMPARECENCIA LEVANTADA EN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A FOLIOS DEL VRF03003-17-3-001/17 AL VRF03003-17-3-002/17.

Con fecha 7 de Septiembre de 2017, fue levantada acta parcial de comparecencia a folios del VRF03003-17-3-001/17 y VRF03003-17-3-002/17, ante el C. CESAR MARTIN CASTILLO RAMIREZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser CONTADOR de la contribuyente visitada, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número 0000002667141, clave de elector CSRMCS68120605H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, en el que consta su comparecencia para darle a conocer los hechos y omisiones observados en la visita domiciliaria realizada a la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

LEVANTAMIENTO DE LA ÚLTIMA ACTA PARCIAL EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 A FOLIOS DEL VRF03003-17-4-001/17 AL VRF03003-17-4-008/17.

Con fecha 13 de Noviembre de 2017, fue levantada Ultima Acta Parcial a folios del VRF03003-17-4-001/17 al VRF03003-17-4-008/17, ante la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1477991606, clave de elector MRADEL71072105M001, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual se le dieron a conocer los hechos u omisiones detectados en la visita domiciliaria que se le está practicando a la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

LEVANTAMIENTO DEL ACTA FINAL EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2017 A FOLIOS DEL VRF03003-17-5-001/17 AL VRF03003-17-5-012/17.

Con fecha 20 de Diciembre de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue levantada Acta Final a folios del VRF03003-17-5-001/17 al VRF03003-17-5-012/17, ante la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente visitada, quien se identificó con credencial para votar con fotografía folio número IDMEX1477991606, clave de elector MRADEL71072105M001, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual se le dieron a conocer los hechos u omisiones detectados en la visita domiciliaria que se le está practicando a la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el Régimen Fiscal, obligaciones fiscales y declaraciones de pagos mensuales definitivos presentadas por la contribuyente revisada C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante el Convenio de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 4

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría." Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en la Última Acta Parcial de fecha 13 de Noviembre de 2017, levantada a folios del VRF03003-17-4-001/17 al VRF03003-17-4-008/17, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que de conformidad con el artículo 46 Fracción IV tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 20 de Diciembre de 2017, levantada a folios números VRF03003-17-5-001/17 al VRF03003-17-5-012/17, la cual fue entregada a la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, los que se reseñan a continuación:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
 Exp.: VRF0503003/17
 RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 5

REGIMEN FISCAL.

De la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, tributa bajo el REGIMEN DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, con las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
3	Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	02/12/2015	02/12/2015
9	Pago definitivo mensual de IVA.	02/12/2015	02/12/2015
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	02/12/2015	02/12/2015
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	02/12/2015	02/12/2015
33	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.	02/12/2015	02/12/2015
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta.	02/12/2015	02/12/2015
579	Declaración de proveedores de IVA	02/12/2015	02/12/2015
597	Informativa anual del subsidio para el empleo	02/12/2015	02/12/2015

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO.- Enero, Febrero y Marzo de 2017.

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

La C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, no exhibió ni proporcionó las declaraciones de pagos mensuales definitivos de los meses sujetos a revisión para efectos de este impuesto, y de consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, se conoció que la contribuyente visitada presentó las declaraciones de pagos mensuales definitivos de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2017, con los siguientes datos principales:

PERIODO 2017	TIPO DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR	NUMERO OPERACIÓN	IMPUESTO A CARGO
ENERO	NORMAL	13/07/2017	INTERNET-SAT	223440678	0
FEBRERO	NORMAL	13/07/2017	INTERNET-SAT	223442958	0
MARZO	NORMAL	13/07/2017	INTERNET-SAT	223443364	0

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

RESULTADO DE LA REVISION.

En base a la revisión practicada a mayores y auxiliares, cédulas de registros contables, estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria consistente en copias de facturas emitidas por la contribuyente visitada, exhibidos y proporcionados al inicio de la visita domiciliaria por la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN en


 I A C

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
 Exp.: VRF0503003/17
 RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 6

su carácter de Tercero Compareciente de la contribuyente visitada y a la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros, de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que la C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ en su carácter de contribuyente visitada, obtuvo Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 1,723,342.91, los cuales se integran en forma mensual de la siguiente manera:

PERIODO 2017	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
ENERO	488,756.50
FEBRERO	78,003.00
MARZO	1,156,583.41
SUMA	1,723,342.91

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 1,723,342.91, se conocieron de la siguiente manera:

PERIODO 2017	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%		
	REGISTRADOS	DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	TOTAL
ENERO	488,756.50	0.00	488,756.50
FEBRERO	78,003.00	0.00	78,003.00
MARZO	824,479.08	332,104.37	1,156,583.41
SUMA	1,391,238.58	332,104.37	1,723,342.91

El valor neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% registrados en cantidad de \$1,391,238.58, se conocieron en base a cédulas de papeles de trabajo denominadas RELACION DE INGRESOS, correspondientes a los meses sujetos a revisión, elaborado por la contribuyente visitada y proporcionados al inicio de la visita domiciliaria por la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada, mismos que se encuentran contenidos en tres fojas útiles por una sola cara, foliadas económicamente para su identificación con los números del 01 al 03 por la C. Visitador, de las cuales se le proporcionaron copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN en su carácter de Tercero Compareciente de la contribuyente visitada, hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 13 de Noviembre de 2017, a folios del número VRF03003-17-4-005/17 y VRF03003-17-4-006/17, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El valor neto de actos o actividades gravados a la tasas del 16% en cantidad de \$ 332,104.37 se conocieron de la información obtenida de la visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero, realizada a la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en LIBRAMIENTO CARLOS SALINAS DE GORTARI PONIENTE NUMERO EXTERIOR 2001, C.P. 25616, FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA, al amparo del oficio número 500-15-03-02-2017-14316 el cual contiene la orden de visita domiciliaria número COM5200081/17, de fecha 06 de Septiembre de 2017, expedida por la C. L.C. MARIA DE LOURDES GUTIERREZ

Handwritten signature and initials

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
 Exp.: VRF0503003/17
 RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 7

MADRID, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1", en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Marzo de 2017, la cual fue notificada al C. JUAN HUMBERTO SANTAMARIA PLATA, en su carácter de tercero y Empleado de la contribuyente TEKSID HIERRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.; hechos que se conocieron mediante Acta parcial de Inicio de Aportación de Datos por Terceros de fecha 08 de septiembre de 2017 a Folios del COM5200081/17010001 al COM5200081/17010011, previo citatorio, Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 27 de septiembre de 2017 a Folios del COM5200081/17020001 al COM5200081/17020027, y de las cuales se le proporcionaron copias certificadas, así como del Oficio número 500-15-03-02-2017-14316, que contiene la Orden de Visita Domiciliaria número COM5200081/17, de fecha 06 de septiembre de 2017, foliadas en forma económica para su identificación por la C. visitador con los números del 01 al 44, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN en su carácter de Tercero Compareciente de la contribuyente visitada, hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 13 de Noviembre de 2017, a folios del número VRF03003-17-4-005/17 al VRF03003-17-4-007/17, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, se determinó con fundamento en los Artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo, tercer y cuarto párrafos, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 32 primer párrafo fracciones I, III, VII y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II y III, 55 primer párrafo fracción VI, 56 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y Artículo 33 primer párrafo letra A primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VIII, letra B primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VII, XIII y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.
 RESULTADO DE LA REVISION.**

De la revisión practicada a mayores y auxiliares, cédulas de registros contables, pólizas de egresos, exhibidas y proporcionadas al inicio de la visita domiciliaria por la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN en su carácter de Tercero Compareciente de la contribuyente visitada C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, se conoció un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$60.00, las cuales se conocieron en forma mensual de la siguiente manera:

PERIODO 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	\$ 0.00
FEBRERO	1.29
MARZO	58.71
SUMA	60.00

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$60.00, se conoció en base a los mayores y auxiliares correspondientes a los meses sujetos a revisión, los cuales fueron proporcionados al inicio de la visita domiciliaria por la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada, mismos que se encuentran contenidos en cuatro fojas útiles por una sola cara, foliadas



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 8

económicamente para su identificación con los números del 01 al 04 por la C. Visitador, de las cuales se le proporcionaron copias debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA, DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, DE LA ADMINISTRACION GENERAL TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN en su carácter de Tercero Compareciente de la contribuyente visitada, hechos que se hicieron constar en la Última Acta Parcial de fecha 13 de Noviembre de 2017, a folios del número VRF03003-17-4-005/17 al VRF03003-17-4-007/17, todo lo cual se da por reproducido para los efectos de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditado determinado, fue precisado de conformidad con el artículo 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II y III, y 32 primer párrafo fracciones I, III, VII y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en los artículos 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II y III del Código Fiscal de la Federación, y Artículo 33 primer párrafo letra A primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VIII, letra B primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VII, XIII y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

C).- DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.

Se hace constar que la C. ELODIA GUADALUPE MARTINEZ ADAN, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente visitada C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, no exhibió ni proporcionó las declaraciones informativas de operaciones con terceros, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2017, y de consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y crédito, se conoció que la contribuyente visitada no ha presentado las declaraciones informativas de operaciones con terceros, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2017.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16, 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, determina que la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ se encuentra afecta al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo, tercer y cuarto párrafos, 1-B primer párrafo, 4 primer y segundo párrafos, 5 primer párrafo fracciones I, II y III, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 32 primer párrafo fracciones I, III, VII y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 28 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II y III, 50, 55 primer párrafo fracción VI, 56 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y Artículo 33 primer párrafo letra A primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VIII, letra B primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VII, XIII y XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, procede a determinar el crédito fiscal de la siguiente manera:

1 * L



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 9

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I, INCISO A).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	488,756.50	78,003.00	1,156,583.41	1,723,342.91
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	78,201.04	12,480.48	185,053.35	275,734.87
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I, INCISO B).- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	1.29	58.71	60.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN CAPITULO I DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	78,201.04	12,479.19	184,994.64	275,674.87
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0498	1.0438	1.0374	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	82,095.45	13,025.78	191,913.44	287,034.67
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	78,201.04	12,479.19	184,994.64	275,674.87
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,894.41	546.59	6,918.80	11,359.80

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	275,674.87	11,359.80	287,034.67

.....10

1 x C

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
 Exp.: VRF0503003/17
 RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 10

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	275,674.87	11,359.80	287,034.67
TOTAL			287,034.67

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II.- DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL, de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ENERO DEL 2018.

CONCEPTO	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2017 a Enero 2018	Marzo 2017 a Enero 2018	Abril 2017 a Enero 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	130.8130	130.8130	130.8130
DEL MES DE :	Diciembre 2017	Diciembre 2017	Diciembre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018	10 de Enero de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	124.5980	125.3180	126.0870
DEL MES DE:	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2017	10 de Marzo de 2017	10 de Abril de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0498	1.0438	1.0374

IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de

1 X C

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
 Exp.: VRF0503003/17
 RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 11

la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2017 hasta el mes de Enero de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2017	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a enero 2018	1.47

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

1 A C

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
 Exp.: VRF0503003/17
 RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 12

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2017	82,095.45	12.43	10,204.46
Enero	Enero	2018	82,095.45	1.47	1,206.80
Febrero	Marzo a Diciembre	2017	13,025.78	11.30	1,471.91
Febrero	Enero	2018	13,025.78	1.47	191.48
Marzo	Abril a Diciembre	2017	191,913.44	10.17	19,517.60
Marzo	Enero	2018	191,913.44	1.47	2,821.13
TOTAL					35,413.38

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	35,413.38
TOTAL	35,413.38

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$275,674.87 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	275,674.87	151,621.18
TOTAL	275,674.87	151,621.18



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 13

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero y Marzo del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 12,780.00 (DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018, como a continuación se indica:

**PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00.-**

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005.

.....14



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 14

En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de

1 x L

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 15

Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 16

Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 17

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

.....18

1 X L

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 18

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

1 * C

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
 Exp.: VRF0503003/17
 RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 19

Por otra parte, la Contribuyente que se liquida C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, infringió el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo, Fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el capítulo I, inciso c) de la presente liquidación, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero y Marzo toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 31,110.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente que se liquida C. ALEJANDRA DE HOYOS SANCHEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	151,621.18	12,780.00	151,621.18
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI		31,110.00	31,110.00
	151,621.18	43,890.00	182,731.18

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	182,731.18
	182,731.18

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	275,674.87	11,359.80	35,413.38	151,621.18	474,069.23
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	31,110.00	31,110.00
TOTAL:	275,674.87	11,359.80	35,413.38	182,731.18	505,179.23

SON: (QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.).


 1 * L

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 20

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2017, hasta el mes de Enero de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$151,621.18, equivalente al 20%, calculada sobre \$275,674.87, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$31,110.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALM-003/2018
Exp.: VRF0503003/17
RFC: HOSA921015TY3

HOJA No. 21

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No-reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

ADER/JGMV/HEBI.

